

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas : . . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto . . . . . 00'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Circular.—Pesas y Medidas.

Terminados los plazos y prórrogas dadas en circulares anteriores para la contrastación de pesas y medidas é instrumentos de pesar en los partidos de Segovia y Santa María de Nieva y no habiendo cumplido con lo que en ellas se ordenaba los pueblos de Aldeanueva del Codonal, Balisa, Bercial, Codorniz, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Gemenuño, Martin Muñoz de la Dehesa, Martin Muñoz de las Posadas, Montejo, Monterrubio Moraleja de Coca, Villeguillo y Villoslada, del partido de Santa María de Nieva, y

Cuesta, Encinillas, Escalona, Espinar, Espirido, Fuentemilanos, Garcillan, Huertos, Lastrilla, La Losa, Mardrona, Muñoveros, Navas de San Antonio, Ontanarres, Ontoria, Otero de Herreros, Santiuste de Pedraza, Sauquillo de Cabezas, Turégano, Villaverde, Vegas de Matute, Yanguas, Zarraramala y Zarzuela del Monte, del partido de Segovia, he acordado imponer á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos citados la multa de 17'50 pesetas con que les tengo conminados, la que harán efectiva en el preciso término de diez días, en el papel correspondiente, pasado el cual procederé á su exacción por la via de apremio en la forma dispuesta por los arts. 186 y siguientes de la Ley municipal.

Como del partido de Cuellar tampoco hayan asistido los industriales de bastantes pueblos en los días que señalé en circular inserta en el "Boletín oficial", de 29 del mes próximo pasado y no teniendo este Gobierno noticia de las correcciones que les

hayan impuesto las respectivas Alcaldías, he dispuesto conminar con la multa de 17'50 pesetas á los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de dicho partido, donde el día 15 de Julio próximo quede un solo industrial sin contrastar las pesas y medidas é instrumentos de pesar, debiendo advertirles que los referidos industriales habrán de acudir á esta Capital en el edificio titulado la Alhóndiga, donde se halla establecida la oficina del Fiel-contraste.

Por último recuerdo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia la remisión á este Gobierno de las listas de industriales que ejerzan en sus respectivas localidades y que les tengo reclamada por circular inserta en el "Boletín oficial", de 28 de Abril próximo pasado, en la inteligencia de que si para el día 8 del corriente mes no la tienen remitida, les exigiré la responsabilidad con que les tengo conminados; así como la obligación en que se encuentran los municipios de hallarse provistos

de pesas y medidas con arreglo al sistema-métrico decimal, los que también habrán de ser contrastados.

Dispuesto como me encuentro, á que la implantación del sistema-métrico decimal sea un hecho en esta provincia, espero de los Sres. Alcaldes y Secretarios que tendrán muy presentes las disposiciones que tengo publicadas á este objeto, en la inteligencia de que corregiré severamente la falta de cumplimiento de las citadas disposiciones.

Segovia 1.º de Julio de 1893,

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º.—SECRETARÍA.

Circular.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alza da interpuesto por D. Eloy Domingo Merino, D. Mariano Vacas y D. Eugenio García, vecinos de Turégano, contra providencia de este Gobierno de 16 de Noviembre de 1892, por la que se desestimó la pretensión de dichos señores, dejando firme el acuerdo tomado por el Ayuntamiento declarándoles responsables de varias cantidades pertenecientes

á consumos y cédulas personales.  
Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia 3 de Julio de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local con fecha de ayer, dice á este Gobierno lo siguiente:

"Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Sanz García, contra providencia de ese Gobierno, que de acuerdo con la Comisión provincial dejó á la consideración del Ayuntamiento y Junta municipal de Muñoveros la provisión de la plaza de Médico titular de dicho pueblo, y antes de proponer resolución, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho."

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de las partes interesadas á los fines que se indican.

Segovia 4 de Julio de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

### COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 Abril de 1893.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados Vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Señalado este día para ocuparse la Comisión de las incidencias del juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y excepciones de 1890, 91 y 92, y estando presentes los Sres. D. José Moreno López, Médico 2.º de Sanidad militar, D. Manuel de la Vega, Médico civil, D. José Kaysert y Mas, sargento de la zona de esta capital, tallador militar, y D. Mariano Alvarez Altavas, en concepto de tallador civil, que al efecto han sido nombrados, se dió principio en la forma siguiente:

Santibañez de Aillón.—Talla-

dos los mozos Juan Quintana García, Esteban García y García, Simón Arranz García y Nicolás Gimenez Esteban, del actual reemplazo, ninguno alcanzó la talla de 1'500, y se acordó declararles totalmente excluidos y que se les expida el oportuno certificado.

Idem.—Tallado Isidro García Bermejo, del actual reemplazo, alcanzó la de 1'500 y fué declarado excluido temporalmente.

Carbonero el Mayor.—En vista de comunicación del Alcalde, en que manifiesta no ha podido citar al mozo Pedro Arévalo García, del reemplazo de 1891, por ignorar su paradero, se acordó prevenirle diga si se ha revisado la excepción de dicho mozo.

Codorniz.—Reconocido el mozo Ciriaco Sanz Perez, del reemplazo de 1892, fué declarado útil condicional y se acordó pase á observación.

Onrubia.—Tallado Agustín Martín Fresno, del reemplazo de 1892, alcanzó la de 1'525, y se acordó declararle excluido temporalmente.

Riaza.—A fin de conocerse el resultado del Mozo Isidro López Sanz, del reemplazo de 1891, se acordó dirigir comunicación al Alcalde para que manifieste si ha revisado la excepción de hijo único en sentido legal de viuda pobre que tenía alegada este mozo.

Idem.—Reconocido Valentín Gil Gomez, del reemplazo de 1891, que se hallaba en observación, fué considerado inútil y se acordó declararle excluido temporalmente.

Valle de Tabladillo.—Resultando que el mozo Federico Martín Peña, del reemplazo de 1891, se encuentra enfermo en el Hospital de la Princesa, se acordó reclamar por conducto de la Comisión provincial de Madrid, certificación del estado en que se encuentre.

Contratos.—Capital.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Capital, en Junta municipal sobre permuta de terrenos con el Director de la Sucursal del Banco de España en esta provincia y visto lo que de dicho expediente resulta, la Comisión provincial acuerda informar al Sr. Gobernador civil que no debe entender en el asunto de referencia y que el Ayuntamiento ó el Banco de España, con la conformidad de ambos, deben solicitar de quien proceda la indicada permuta de terrenos.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes los que á continuación se expresan, procediendo á resolverlos haciendo uso de las facultades que la confiere el párrafo 3.º del artículo 98 de la ley provincial, sin perjuicio de que la Excm. Diputación, los modifique ó revoque en la primera sesión ordinaria que celebre.

Carreteras provinciales.—Segovia á Sepúlveda.—Remitida por el Director de carreteras provinciales el acta de recepción de los acopios de la carretera de Segovia á Sepúlveda, ejecutada por D. Timoteo Polo, así como la liquidación de los mismos y demás documentos necesarios y cumplidos sus compromisos por el contratista, la Comisión acuerda aprobar el acta de referencia, que se remita á la Contaduría de fondos provinciales la liquidación y demás documentos á los efectos oportunos y que desde luego se le devuelva al contratista la fianza prestada.

Beneficencia.—Capital.—La Comisión acuerda que para dedicar á los talleres y á la banda de música á los asilados en el Establecimiento provincial de Beneficencia, se requiera el reconocimiento facultativo y expresa autorización del Médico Director, toda vez que se considera necesario sean conocidas las condiciones físicas de los acogidos, y que se de cuenta expresamente de este acuerdo para que se consigne como adición al reglamento de Beneficencia.

Cuentas municipales modernas.—Higuera y Mozoncillo.—Dada cuenta de una comunicación dirigida por D. Valentin Delgado, Comisionado para recoger de los expresados Ayuntamientos el balance del mes de Marzo y cuenta trimestral, y en vista de que los referidos Alcaldes no le han satisfecho las dietas devengadas, la Comisión acuerda ordenarles que lo verifiquen inmediatamente sin excusa ni pretesto alguno.

Cobos de Segovia.—Se acuerda remitir al Alcalde el pliego de reparos que ofrecen las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1887 á 88, señalando para su contestación el plazo de treinta días, y previniendo á los cuentadantes que si no solventan el referido pliego en el término fijado, se tendrán por terminadas estas cuentas según procede por los mismos reparos.

Rapariegos.—Vistas las contestaciones dadas al pliego de reparos que han ofrecido las cuentas correspondientes al 1888 á 89, la Comisión acuerda remitirlas al Sr. Gobernador civil informándole procede las preste su aprobación, sin perjuicio de que se exija la justificación á que se refiere la nota del Negociado.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 28 de Abril de 1893.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

### COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Abril de 1893.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamiento.—Personal.—Aguilafuente.—Remitida por el Sr. Gobernador civil á informe instancia suscrita por D. Dionisio Martín Herranz y D. Tomás García Diez, vecinos del expresado pueblo en queja de haber sido destituidos por el Ayuntamiento de los cargos de Alguacil y encargado de regir el reloj de la torre y teniendo en cuenta que á los Ayuntamientos les están encomendadas atribuciones propias para el nombramiento y separación de sus cargos de los empleados del Municipio, se acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil que para poder informar se hace preciso se reclame certificación del acuerdo de aquel Ayuntamiento á fin de conocer si se han cumplido las formalidades debidas y si la separación se ha verificado según los recurrentes expresan dentro del período electoral contra lo prescripto en dicha ley.

Hacienda municipal.—Madrona.—Dada cuenta del expediente instruido por virtud de recurso de alzada interpuesto por don Eleuterio Sanchez Miguel, á quien por el Ayuntamiento le fué desestimada su pretensión de que le fueran abonadas 915 pesetas que por anticipos hechos se le adeudan y visto lo que de los antecedentes resulta, así como lo que en el informe de la sección de presupuestos aparece, la Comisión acuerda remitir el expediente al Sr. Gobernador civil informándole que el Sr. Sanchez tiene perfecto derecho á que le satisfaga el Municipio, y de una vez el total de lo que se le adeuda del anticipo que tiene hecho si no se conviniere legalmente con el Ayuntamiento en otra forma de pago, dándose al efecto y por quien corresponda las órdenes en instrucciones oportunas.

Contabilidad municipal.—Capital.—Interesado por el Sr. Juez de instrucción del partido se le informe respecto al estado en que se encuentran las cuentas municipales del pueblo de Revenga y año de 1888 89, la Comisión acuerda verificarlo así.

Reemplazos.—Señalado el día de hoy para ocuparse la Comisión de las incidencias del juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y excepciones de los de 1890, 1891 y 1892 y estando presentes los Sres. D. José Moreno Lopez, médico segundo de sanidad militar y D. Manuel de la Vega Arango médico civil, que al efecto han sido nombra-

dos, se dió principio en la forma siguiente:

**Cabezuela.**—Valentin Ocon y Mas, del actual reemplazo, que se hallaba en observación, fué reconocido y habiendo resultado útil, se acordó declararle sor-teable.

**Cantalejo.**—Alejandro Sanz y Sanz, del actual reemplazo, que también se hallaba en observa-ción, fué reconocido y habiendo resultado inútil se acordó de-clararle excluido temporal-mente.

**Veganzones.**—Reconocido y resultando útil el mozo del ac-tual reemplazo Lucas Polo Gar-cía, se acordó declararle sor-teable.

**Segovia.**—Resultando discor-dia al ser reconocido Raimundo Garcia Alvarez, del reemplazo de 1890, se procedió á un nuevo re-conocimiento por un tercer fa-cultativo que le consideró inútil, la Comisión acuerda declararle totalmente excluido y que se le expida el correspondiente certi-ficado.

**Idem.**—Manifestándose por el Comisionado que no ha podido ser citado el mozo Valero Maria-no Morejón Heredero, del reem-plazo de 1890, á fin de ser recono-cido del defecto físico que tenía alegado, y que solicita nueva prórroga para que lo pueda veri-ficar, se acuerda conceder hasta 20 de Mayo próximo para que realice su presentación el mozo.

**Asuntos urgentes.**—La Comi-sión acordó delarar urgentes los que á continuación se expresan, procediendo á resolverlos hacien-do uso de las facultades que la confiere el párrafo 3.º del artícu-lo 98 de la ley provincial, sin per-juicio de que la Excm. Diputa-ción los modifique ó revoque en la primera sesión ordinaria que celebre.

**Indeterminado.**—Capital.—La Comisión acuerda designar á los señores vocales de la misma don Ildefonso Moreno y D. Timoteo de Antonio Gil, para que concu-ran á Madrid el día 2 de Mayo próximo, y con la Comisión de señores Diputados designados por la Diputación de Salamanca ges-tionen del ministerio de Estado la habilitación de una Aduana en dicha provincia, en relación con la vía férrea que parte de Salamanca á Oporto y Lisboa.

**Monumento á Zarrilla.**—Capi-tal.—Interesado por la Junta en-cargada de la erección de aquél la tirada gratuita en la imprenta provincial de las circulares que han de dirigirse á los pueblos, á fin de allegar recursos al objeto indicado, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado.

**Carreteras provinciales.**—Capi-tal.—Interesado por el Juez de primera instancia de esta capital no se autorice á D. Enrique Quintano la retirada de la fian-za que tiene constituida para ga-rantir sus responsabilidades co-mo contratista del trozo 9.º de la carretera de Salceda á San Este-

ban de Gormaz, la Comisión acuerda manifestar al referido Juzgado se tendrá en cuenta su indicación cuando el contratista presente la liquidación y acta de recepción definitiva, después que haya terminado las obras á que hace referencia.

**Beneficencia.**—Segovia.—Se acuerda no acceder á la preten-sión de Hermenegilda de Andrés, que solicita el ingreso de los huérfanos sus hijos Juana y José en el Establecimiento provincial de Beneficencia, por no quedarla otros hijos que los que pretende ingresen.

**Contabilidad provincial.**—Capi-tal.—Se acuerda aprobar todos los gastos causados con motivo de la traslación del cadáver del Sr. Conde de Sepúlveda desde la Estación del ferrocarril á la Igle-sia, de Santa Cruz, donde se de-positó, y desde allí á Sepúlveda, así como los de los funerales ce-lebrados por su alma, importante todo 1.839 pesetas y 43 céntimos.

**Idem.**—Se acuerda también sea satisfecha con cargo al capítu-lo de imprevistos del presu-puesto corriente del Estableci-miento provincial de Beneficen-cia, la suma de 367 pesetas, 45 céntimos, á que ascienden los gastos de funeral y sepultura con motivo de la muerte del Direc-tor del citado Establecimiento, D. Mariano Gil.

**Idem.**—Se acuerda adquirir con destino á la Biblioteca pro-vincial, 100 ejemplares de la Salve á Ntra. Sra. de las Angus-tias, escrita por doña Eduarda y doña Agustina Moreno, y que se satisfaga su importe de 30 pese-tas con cargo al capítulo de im-previstos del presupuesto en ejercicio.

**Idem.**—Se acuerda igualmente adquirir para el mismo destino la obra "*Resenha das familias titulares e grandes de Portugal*," por Albano-da Silveira Pinto, que pertene-cia á la Biblioteca particular de D. José Severini, y satisfacer su importe de 40 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos.

**Cuentas municipales moder-nas.**—Varios pueblos.—Exami-nadas las contestaciones dadas á los pliegos de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de los pueblos y años que á conti-nuación se expresarán, la Comi-sión acuerda remitirlas al señor Gobernador civil informándole que procede las preste su apro-bación con los reintegros y adver-tencias que se indican en los oportunos expedientes:

Duratón, 1887-88.  
Miguel Ibañez, 1888-89.  
San Cristóbal de la Vega, 1888-89.

Moraleja de Coca, 1889-90.  
Santa María de Nieva, 1889-90.  
Labajos, 1890-91.

Y se levantó la sesión apro-bándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 29 de Abril de 1893.—El Secretario, Francisco de Cáce-

res.—V.º B.º: El Vicepre sidente, El Marqués de Lozoya.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	24	
Ración de cebada 3'95 kilográ-mos (equivalentes á 6 cuar-tillos ó 6.9375 litros).....	65	
Ración ordinaria de paja 6 ki-lógramos.....	18	
Litro de aceite.....	1'17	
Kilógramo de carbón.....	10	
Kilógramo de leña.....	05	

Segovia 27 de Junio de 1893.—El Vicepresidente, El Marqués de Lo-zoya.—El Comisario de Guerra, Fran-cisco Nolés.

*Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.*

Habiéndose celebrado en el día de ayer la primera subasta del arriendo de los derechos de la exclusiva en su venta al por menor de los ramos de líquidos y carnes de todas clases para el año próximo venidero de 1893 á 94, sin efecto por falta de licita-dores, el Ayuntamiento que pre-sido ha acordado señalar para la celebración de la segunda subas-ta el día 9 del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana por ramos separados y con interva-lo de media hora de uno á otro, bajo el tipo cada uno de la cantidad que se expresa en el adjunto estado.

	Total general de cada ramo.	Pts.	Cts.
Carnes muertas en fresco y saladas de todas clases.....	2220'82		
Aceites de todas clases.....	826'21		
Vinos y vinagre.....	1946'56		
Aguardiente, alcohol y li-coros.....	268'05		
<b>Total</b> .....	5261'64		
	Recargo municipal del 100 por 100.	Pts.	Cts.
	1094		
	407		
	958'90		
	"		
	2459'90		
	3 por 100 de cobranza.	Pts.	Cts.
	32'82		
	12'21		
	28'76		
	7'80		
	81'59		
	Quota para el Tesoro.	Pts.	Cts.
	1091		
	407		
	958'90		
	260'25		
	2720'15		

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo señalado á cada uno de los ramos y los pre-cios de venta, que son los mismos que han servido de base para la primera subasta y con las mis-mas condiciones, cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secre-taría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para conoci-miento de las personas que deseen interesarse en dicho arriendo.

Santiuste de San Juan Bautis-ta 30 de Junio de 1893.—El Al-calde, Mariano Sánchez.

*Alcaldía de Zarzuela del Pinar.*

Anulada por la Administración de Impuestos de la provincia la subasta celebrada el día 28 de Mayo último para el arriendo con venta exclusiva de los dere-chos de líquidos, carnes y sal de este pueblo, durante el año eco-nómico de 1893 á 1894, se anun-cia otra nueva en concepto de primera, que tendrá lugar el día 15 de Julio próximo y hora de once á doce de la mañana, en la Casa de este Ayuntamiento, bajo el tipo de las 2296 pesetas, 19 céntimos á que ascienden los de-rechos del Tesoro y recargos au-torizados y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Zarzuela del Pinar 30 de Ju-nio de 1893.—El Alcalde, Gumer-sindo Olmos.

*Alcaldía de Coca.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de es-te distrito municipal, para este año económico de 1893-94, queda expuesto al público en la Secre-taria de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca en el "Boletín oficial," de la provincia, durante cuyo plazo pueden exa-minarle los contribuyentes y pro-ducir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia de que transcurri-do el espresado termino, no se admitirá ninguna.

Coca 3 de Julio de 1893.—El Alcalde, Galo Martín.

- El mismo anuncio hacen los pueblos de
- Barbolla.
  - Ontoria.
  - Campo de Cuellar.
  - Ortigosa del Monte.
  - Riofrio de Riaza.
  - Oyuelos.
  - Santiuste de San Juan Bau-tista.
  - Melque.
  - Nieva.
  - Cobos de Segovia.
  - Muñopedro.
  - Sotillo.
  - Saldaña.
  - Madriguera.
  - Cobos de Fuentidueña.
  - Palazuelos.

Aldealcorbo.  
Perorrubio.  
Higuera.  
Fuentepelayo.  
Pinarnegrillo.  
Mozoncillo.  
Ontalvilla.  
Olombrada.  
Cubillo.  
Membibre.

*Alcaldía de Ontoria.*

El día 15 del actual, y hora de 10 á 11 de su mañana, en la Casa Ayuntamiento, ante los señores que le componen, nuevamente se rematan los artículos de consumo que concede la ley para la exclusiva, el que es para todo el ejercicio económico de 1893 á 94, y de 11 á 12 de dicho día y mañana también se rematarán á venta libre los granos y demás artículos que comprende la tarifa para este objeto; el tipo que sirve de base para ambos remates, constan en el pliego de condiciones, los que están de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Los que tomen parte en ellos, no consignarán cantidad alguna en depósito, pues si no hubiese postores á los dichos remates, ó á alguno de ellos, volverán á rematarse el día 22 del citado mes, á las mismas horas, siendo en este caso, cual previene el Reglamento de consumos vigente para las segundas subastas.

Ontoria 1.º de Julio de 1893.—El Alcalde interino, Narciso García.

*Audiencia territorial de Madrid.*

Don Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de lo Civil de la misma en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen así:

Sentencia. — Número ciento veintiuno.—En la villa y Corte de Madrid, á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y tres. En los autos de tercera que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva, seguidos por D. Julián Rodríguez Gil, por su propio derecho, vecino de Segovia, propietario, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, bajo la defensa del Abogado D. Mariano Santos Pinela, demandante y apelante, y de

otra parte D. Juan García Benito, labrador, vecino de Juarros de Riomoros, en rebeldía, y don Juan Benito Marugán, labrador también, propietario y vecino de Paradinas, demandados, representado este último por el Procurador Don Felipe Cano, á quien defiende el Abogado don Gabriel Serrano Echevarría, sobre tercera de dominio de los bienes embargados por el último al segundo.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas á la parte apelante, la sentencia apelada, por la que se declara no haber lugar á la tercera de dominio interpuesta por D. Julián Rodríguez Gil á los bienes embargados preventivamente á D. Juan García Benito, para responder á las resultas del pleito de menor cuantía que en reclamación de cantidad sigue contra este último D. Juan Benito Marugán, y como hecho en fraude de acreedores, rescindida y sin ningún valor ni efecto la escritura de cesión otorgada en Segovia el cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y uno, ante el Notario D. Miguel Gómez Martín, por D. Julián Rodríguez y D. Juan García Benito, y se imponen al demandante Rodríguez las costas ocasionadas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia por la rebeldía de D. Juan García Benito, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Por D. Remigio Gil Muñoz, que votó en Sala y no pudo firmar, Francisco Rondán. Joaquín Martón.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Joaquín Martón, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia y Ponente en los presentes autos, estando la misma celebrándola pública en Madrid á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y tres, de que certifico.—Ante mí, L. Rafael Gómez Robledo. Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Eduardo Domínguez y Mencía.

*Juzgado municipal de Zarzuela del Pinar.*

D. Simon Calvo Gomez, Juez municipal de Zarzuela del Pinar.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*. El agraciado cobrará los derechos de arancel sin otra remuneración.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º, Certificación de nacimiento; 2.º, Certificación de buena conducta, expedida esta por la Alcaldía de su domicilio. La certificación de examen y aprobación conforme al reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fija la copia autorizada en el sitio de costumbre.

Zarzuela del Pinar 23 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Simón Calvo.—El Secretario, Lorenzo Perez.

*Juzgado municipal de Valtiendas.*

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; el sueldo ó haber del agraciado consistirá en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y demás documentos que á estas han de acompañar, de conformidad al art. 13 de dicho Reglamento, al Sr. Juez municipal de este pueblo dentro del plazo indicado; pues transcurrido este no será admitida ninguna, como igualmente todas aquellas en que se dejen de acompañar lo que exige el art. 13 citado.

Valtiendas 3 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Carlos de Frutos.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de

10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; el sueldo ó haber del agraciado consistirá en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y demás documentos que á estas han de acompañar, de conformidad al art. 13 de dicho Reglamento, al Sr. Juez municipal de este pueblo dentro del plazo indicado, pues transcurrido este no será admitida ninguna, como igualmente todas aquellas en que se dejen de acompañar los documentos que exige el art. 13 citado.

Valtiendas 3 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Carlos de Frutos.

*Estación meteorológica de Segovia.*

*Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.*

FECHA.	Barómetro. Altura á 0º.	TERMOMETROS.			VIENTO.			Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Di. rección.	Ve. locidad.	Estado.	
23 Junio.	673'0	15'0	20'0	10'0	N. O.	Brisa.	Cubierto.	
24 "	678'1	15'5	19'0	11'5	O.	Idem.	Idem.	
25 "	679'8	18'5	22'8	7'7	N. E.	Idem.	Despejado.	
26 "	680'2	23'5	26'3	10'0	N. O.	Idem.	Idem.	
27 "	677'8	26'7	30'6	12'0	N.	Idem.	Idem.	
28 "	677'6	22'4	33'5	11'2	S. E.	Calma.	Nuboso.	

*Ildefonso Rebollo.*

Se arrienda el molino harinero titulado de Lobones, situado en el término jurisdiccional de Valverde del Majano.

Para tratar, dirigirse á D. Nicolás del Molino, vecino de Garcillan.

El Domingo anterior han desaparecido del pueblo de Zarzuela del Monte dos yeguas de la propiedad de Felipe Ayuso, vecino del mismo, de las señas siguientes:

Una de ellas roja, careta, de seis años, alzada una; seis cuartas, calzada de una pata y una mano.

Otra negra, seis años, un lunar blanco en el costillar derecho, alzada como la anterior.

La persona que supiere su paradero se servirá avisar á su dueño, el que abonará los gastos que hubiere ocasionado.